MODIFICACION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 033 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de esta modificación y prorroga se denominará **CARSUCRE,** por una parte; y por la otra, **YOBANIS DE JESUS PEREZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.823.502, en su calidad Representante Legal de la empresa **M3 METRO CUBICO, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT: 901.399.101-7, quien para los efectos de la presente modificación y prorroga se denominará **EL CONTRATISTA**, por cuanto se acuerda adelantar la presente modificación y prorroga No. 01 al **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 033 DE 2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el día 23 de diciembre de 2025, se suscribió el **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 033 DE 2025**, celebrado entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y M3 METRO CUBICO, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. 2.** Que el día 23 de diciembre de 2025, se firmó acta de inicio del contrato de mínima cuantía **No. 033 de 2025**. **3.** Que en el contrato de mínima cuantía mencionado se estableció que el objeto del contrato es: **"MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE SCANNER DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y MECÁNICO DE LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA 410L MARCA JHON DEERE – MODELO 2016 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE"**. **4.** Que el Contrato de Mínima Cuantía N.º 033 de 2025, establece que el valor inicial del contrato es *la suma de: VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($29.779.400)* amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 597 de fecha 24 de noviembre de 2025*.* **5.** Que se estableció como forma de pago en el contrato lo siguiente: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista en un solo pago el 100% una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.**6.** El plazo del contrato será de hasta el (30) de diciembre de 2025, o hasta cumplir a cabalidad con el objeto contratado, contados a partir de la firma del contrato y del acta de inicio **7.** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2025, el contratista, mediante oficio, informó que "(…) hemos logrado hacer entrega de trece (13) de los catorce (14) ítems requeridos en el Contrato de Mínima Cuantía No. 033 de 2025". No obstante, se advirtió que el ítem pendiente presenta atraso respecto del término inicialmente previsto. En ese contexto, y con el fin de armonizar el esquema de pagos con la ejecución real del contrato, se propone modificar la forma de pago, de manera que esta se efectúe mediante actas parciales de avance y recibo a satisfacción, conforme al progreso de las entregas efectivamente realizadas, verificadas y certificadas por la supervisión del contrato. Lo anterior busca evitar desajustes financieros, garantizando que el pago se cause exclusivamente sobre prestaciones cumplidas, sin perjuicio de mantener incólumes las obligaciones y condiciones contractuales restantes, en observancia de los principios de economía, responsabilidad y planeación, así mismo solicito prorrogar el contrato toda vez que la demora en el ítem faltante obedece a que que para el suministro de repuestos y materiales nos contactamos con la empresa John Deere nacional e informan un inconveniente que retrasa la entrega de los trabajos dentro de los tiempos contractuales, debido a que el repuesto del Ítem 1.7 – (Electroválvula Imantada) no se encuentra en ninguna de sus sedes nacionales, por lo que debe ser gestionado dentro de la cadena de suministro internacional como producto extranjero evento que puede demorar aproximadamente 20 días 8. Atendiendo la situación expuesta, la Supervisión del contrato, mediante oficio de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2025, recomendó al Director General la modificación de la forma de pago y la prórroga del contrato por el término de UN (01) MES, de manera que esta se efectúe mediante actas

MODIFICACION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. 033 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

parciales de avance y recibo a satisfacción, conforme a la entrega efectiva y satisfactoria de los insumos suministrados. Dicha modificación se orienta a asegurar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual, manteniendo incólumes la calidad y las garantías de los productos, al preservar la correspondencia entre lo efectivamente entregado y lo reconocido en pago, ASI mismo con la prorroga se garantiza que se cumpla a cabalidad el objeto contractual manteniendo los estándares de calidad **8)** Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, una vez verificado y avalado el oficio del veintinueve (29) de diciembre de 2025, presentado por la Subdirectora de Gestión Ambiental en calidad de Supervisora del Contrato, encuentra justificada la necesidad de modificar y prorrogar por primera ocasión el contrato de mínima cuantía No. 033 de 2025, con base en la necesidad del servicio objeto del contrato. **9.** Que los plazos se pueden modificar por acuerdo de las partes **10.** Que por las anteriores consideraciones se hace necesario modificar la forma de pago y prorrogar por primera vez el Contrato de mínima cuantía **No. 033 de 2025**, de conformidad con las siguientes especificaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Mínima Cuantía No. 033 de 2025, la cual quedará así: "**CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor total del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con el avance en la ejecución y la entrega efectiva y satisfactoria de los insumos suministrados, soporte que se dejará consignado en las actas parciales de avance y recibo a satisfacción expedidas por el Supervisor del contrato. Cada pago parcial se realizará previa presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro o factura, debidamente radicada y publicada en la plataforma SECOP II, en la cual se discriminen los insumos efectivamente entregados, y con la correspondiente certificación de recibo a satisfacción emitida por el Supervisor." **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA**. Las partes acuerdan prorrogar por primera vez el plazo de ejecución del Contrato de mínima cuantía No. 033 de 2025, por el término de UN (01) meses o hasta cumplir con el objeto contratado. **CLAUSULA TERCERA.** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Minina Cuantía **No.033 de 2025**, la cual quedará así: *"**CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA***: El plazo del contrato será hasta el **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026** o hasta cumplir con el objeto contratado. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*"* **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente Prorroga No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece intacta para las partes.

Para constancia se firma en Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

(ORIGINAL FIRMADO)
YOBANIS PEREZ CONTRERAS
Representante Legal METRO CUBICO
CONTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S

Proyectó: Carlos Benítez/Abogado Contratista
Revisó: Cristian Gómez/ Profesional Especializado S.G
Revisó: Laura Benavides / Secretaria General